



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAN 11 02

**CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE
DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE
TRÁNSITO AÉREO**

HOJA DE VIDA

“CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO”

DAN 11 XXX

[illegible]

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Primera Edición
DAN 11 02 "Criterios
para el diseño de
dependencias de los
Servicios de Tránsito
Aéreo".

EXENTA N° 02297

SANTIAGO, 30.SEP.2008

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) DAR 11 "Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo".
- c) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- d) Doc OACI 9426 -AN/924 "Manual de Planificación de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- e) Doc. OACI 9830 - AN/452 "Manual Sistemas Avanzados de Guía y Control de Movimientos en la Superficie".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer criterios mínimos a considerar para el diseño de dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo.

RESUELVO

APRUEBASE la Primera Edición de la DAN 11 02 "Criterios para el diseño de dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento


JUAN ALEJANDRO GONZÁLEZ SILVA
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

ÍNDICE

I.-	PROPÓSITO	1
II.-	ANTECEDENTES	1
III.-	MATERIA	1
	CAPÍTULO 1	2
	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	2
	1.1 Definiciones	2
	1.2 Acrónimos	4
	CAPÍTULO 2	6
	CONSIDERACIONES GENERALES	6
	2.1 Generalidades	6
	2.2 Suministro de los Servicios	6
	2.3 Diseño	7
	2.4 Sala de Control	7
	2.5 Sala de Descanso	8
	2.6 Sala de Reuniones	8
	2.7 Sala de Equipos	8
	2.8 Sala Técnica	8
	2.9 Oficinas Administrativas/Operativas	8
	CAPÍTULO 3	9
	TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO	
	CAPÍTULO 4	11
	DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACIÓN	
	CAPÍTULO 5	12
	CENTRO DE CONTROL DE ÁREA	
IV.-	VIGENCIA	12
V.-	ANEXOS	
	ANEXO "A" ESTACIONES DE TRABAJO ACC-APP-TWR	
	ANEXO "B" DISEÑOS DE TORRE DE CONTROL	



NORMA AERONÁUTICA

CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

(Resolución N° 02297 de fecha 30 de septiembre de 2008)

I.- PROPÓSITO

Establecer criterios para el diseño de dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo.

II.- ANTECEDENTES

- A.- Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- B.- DAR 11 "Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo".
- C.- DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- D.- Doc OACI 9426 -AN/924 "Manual de Planificación de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- E.- Doc. OACI 9830 - AN/452 "Manual Sistemas Avanzados de Guía y Control de Movimientos en la Superficie".

III.- MATERIA

Debido al hecho de que las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo forman parte de las instituciones del servicio público, el grado de idoneidad funcional, conveniencia y confort debe ser consecuente con el concepto general que rige dichas instituciones. Sin embargo, también es un hecho que ese grado varía considerablemente debido a la naturaleza de las funciones que realizan y de las condiciones operacionales, climatológicas y topográficas.

No resulta práctico elaborar disposiciones comunes en relación con los planos, e instalaciones de las dependencias ATS, especialmente cuando se trata de aspectos ajenos a la técnica, que están más bien relacionados con el bienestar y/o confort del personal que con factores puramente operativos. No obstante, en esas circunstancias y para proporcionar cierta orientación al respecto, esta Norma entrega las disposiciones básicas para el diseño de estas dependencias.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

1.1 Definiciones

Para los efectos de esta Norma, los términos indicados a continuación tienen el significado siguiente:

ÁREA DE MANIOBRAS

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

ÁREA DE MOVIMIENTO

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la(s) plataforma(s).

AUTORIDAD AERONÁUTICA

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AUTORIDAD ATS COMPETENTE

Autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil responsable de la administración y de suministrar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de su jurisdicción.

BRIEFING

Reunión previa al ingreso a turno donde se exponen las novedades operacionales ocurridas durante el turno por el Supervisor saliente e instrucciones del Jefe ATS o Supervisor entrante, para el personal que ingresa a turno.

CABINA

Sala de control de una Torre de Control.

CALLE DE RODAJE

Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo

CENTRO DE CONTROL DE ÁREA (ACC)

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción

CONTROLADOR DE TRANSITO AÉREO (CTA)

Persona autorizada a prestar servicios de control de tránsito aéreo.

CONTROLADOR AYUDANTE / COORDINADOR.

CTA que se desempeña en un puesto de trabajo en labores de coordinación y asesoría a un controlador de sector y no está autorizado a tomar decisiones en materia de permisos, asesoramiento o información dirigida a aeronaves.

CONTROLADOR DE SECTOR

CTA habilitado que cubre una posición de control en una dependencia determinada y es responsable de proporcionar los servicios de tránsito aéreo correspondientes a dicha dependencia y al Certificado de Competencia Local que posee.

DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACIÓN (APP)

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

DEPENDENCIA DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (ATC)

Expresión genérica que se aplica, según sea el caso, a una Torre de Control de Aeródromo, una dependencia de control de aproximación o a un centro de control de área.

DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO (ATS)

Expresión genérica que se aplica a todas las dependencias que proporcionan los servicios de tránsito aéreo, tales como dependencias de Control de Tránsito Aéreo, Torres AFIS y Oficina ARO.

ESTACIÓN DE TRABAJO

Módulo que contiene, consolas de comunicaciones, espacio para franjas de progreso de vuelo, mapas o cartas, relojes e instrumentos meteorológicos, pantallas de sistemas de vigilancia ATS cuando corresponda y cualquier otro equipamiento.

FRANJAS DE PROGRESO DE VUELO

Formulario donde se registra la información relativa al progreso de los vuelos.

JEFE DE DEPENDENCIA ATC

CTA designado por el Jefe del Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo, responsable de la provisión de los servicios de tránsito aéreo en una determinada unidad.

PISTA

Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves

PLATAFORMA

Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

SALA DE CONTROL

Área de un edificio ATC (TWR, APP o ACC) donde se instala el equipamiento correspondiente para proporcionar los servicios de tránsito aéreo.

SALA DE EQUIPOS

Sala en la cual se ubican los equipos y se realizan las interconexiones para soportar los servicios de las dependencias ATS.

SALA TÉCNICA

Sala destinada al personal técnico a cargo de la supervisión de los sistemas y del mantenimiento de éstos.

SERVICIO DE CONTROL DE AERÓDROMO

Servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito de aeródromo.

SERVICIO DE CONTROL DE APROXIMACIÓN

Servicio de control de tránsito aéreo para la llegada y salida de vuelos controlados.

SERVICIO DE CONTROL DE ÁREA

Servicio de control de tránsito aéreo para los vuelos controlados en las áreas de control.

SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (ATC)

Servicio suministrado con el fin de:

- a) Prevenir colisiones:
 - 1. entre aeronaves; y
 - 2. en el área de maniobras, entre aeronaves y obstáculos, y
- b) acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo.

SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO (ATS)

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta y control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

SUPERVISOR DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

CTA designado por el Jefe de la dependencia ATC, responsable de velar por la correcta provisión de los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de jurisdicción y en aquellos delegados a la dependencia, dirigiendo y coordinando el movimiento del tránsito aéreo en forma segura, ordenada y expedita mediante la utilización eficiente del espacio aéreo y del recurso humano.

TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO (TWR)

Dependencia establecida para suministrar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

TRÁNSITO AÉREO

Todas las aeronaves que se hallan en vuelo, y las que circulan por el área de maniobras de un aeródromo.

TRÁNSITO DE AERÓDROMO

Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

1.2**Acrónimos**

ACC	Centro de Control de Área
AFIS	Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo
APP	Dependencia de Control de Aproximación
ARO	Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo
ATC	Control de Tránsito Aéreo
ATS	Servicios de Tránsito Aéreo
CCL	Certificado de Competencia Local.
CTA	Controlador de Tránsito Aéreo
ILS	Sistema de aterrizaje por instrumentos

RVR	Alcance Visual en Pista
SEI	Salvamento y Extinción de Incendios
VOR	Radioayuda Direccional de Muy Alta Frecuencia
TWR	Torre de Control de Aeródromo

A-SMGCS Advanced Surface Movement Guidance and Control Systems

CAPÍTULO 2

CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 Generalidades

- 2.1.1 Esta Norma Aeronáutica presenta los criterios mínimos a considerar para el diseño de dependencias de los servicios de tránsito aéreo, y se adiciona a las normas nacionales e internacionales. En caso de contradicción con cualquier otro documento oficial, prevalecerá la especificación o indicación más exigente.
- 2.1.2 El Departamento Planificación, Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos y Departamento Logística, deberán actuar coordinadamente cuando se proyecten nuevas dependencias de control de tránsito.
- 2.1.3 La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) determinará de acuerdo con las disposiciones del DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo", en el territorio chileno y en el espacio aéreo comprendido dentro de las regiones de información de vuelo de Chile y sobre alta mar, las partes de espacio aéreo y los aeródromos donde haya de suministrarse servicios de tránsito aéreo.

2.2 Suministro de los Servicios

- 2.2.1 La Autoridad ATS Competente, designará la dependencia encargada de suministrar los Servicios de Tránsito Aéreo.
- 2.2.2 Los Servicios de Tránsito Aéreo, que comprenden desde la simple prestación del servicio de información de vuelo y alerta, hasta los sistemas más complejos de control de tránsito aéreo, se constituyen en servicios esenciales para la gestión, seguridad y eficiencia de los vuelos, debiendo cumplir los siguientes objetivos:
 - a) prevenir colisiones entre aeronaves;
 - b) prevenir colisiones entre aeronaves en el área de maniobras y entre esas y los obstáculos que haya en dicha área;
 - c) acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo;
 - d) proporcionar información útil para la marcha segura y eficaz del vuelo;
 - e) notificar a los organismos pertinentes respecto a las aeronaves que necesitan ayuda de búsqueda y salvamento prestando la mayor colaboración posible a dichos organismos según se requiera.
- 2.2.3 Para determinar la necesidad de los servicios de tránsito aéreo, además de los factores de seguridad nacional, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) los tipos de tránsito aéreo de que se trata;
 - b) la densidad y complejidad del tránsito aéreo;
 - c) las condiciones meteorológicas;
 - d) otros factores pertinentes.

- 2.2.4 Las partes del servicio de control de tránsito aéreo serán provistas por las diferentes dependencias en la forma siguiente:
- a) Por medio de una Torre de Control de Aeródromo (TWR), el servicio de control de aeródromo con una jurisdicción de 5 MN alrededor del mismo.
 - b) Por una dependencia de Control de Aproximación (APP) para las aeronaves que salen o despegan de uno o más aeródromos cercanos.
 - c) Por un Centro de Control de Área (ACC), el servicio de control de área con jurisdicción sobre las aerovías del territorio nacional.

2.3 Diseño

- 2.3.1 Todas las dependencias de los servicios de tránsito aéreo deberán ser diseñadas de manera que entregue prestaciones para un ambiente de trabajo que es utilizado por diferentes personas y durante las 24 horas del día.
- 2.3.2 Las dependencias ATC deberán considerar además del área dispuesta para fines de control, áreas para reuniones, para funciones administrativas, técnicas y de instrucción, para equipos, para casilleros personales, cafetería, sala de descanso, servicios higiénicos y bodega.
- 2.3.3 Los edificios tienen que estar protegidos contra descargas eléctricas atmosféricas, contar con energía eléctrica de emergencia, dispositivos para detección, alarma y extinción de incendios y sistemas de vigilancia y control de acceso.

2.4 Sala de Control

- 2.4.1 La sala de control debe contar con luz natural, insonorizada, climatizada y con material resistente al fuego.
- 2.4.2 Las dimensiones de una sala de control se determinan por el número de las estaciones de trabajo que se necesiten o se prevean instalar en ella, contando con espacio de circulación entre las estaciones y un área libre en la parte posterior, para facilitar el mantenimiento.
- 2.4.3 Una estación de trabajo considera un espacio mínimo de 14 m² para dos puestos de control.
- 2.4.4 Una estación de trabajo de supervisión considera un espacio mínimo de 5 m².
- 2.4.5 El piso de las salas de control deberá evitar la electricidad estática y permitir que las sillas puedan desplazarse con facilidad.
- 2.4.6 La iluminación de la sala de control debe considerar:
- a) Fuentes de iluminación regulable en intensidad
 - b) Iluminación regulable en los planos de lectura o escritura
 - c) Prevenir encandilamiento
 - d) Prevenir reflejos en los planos de trabajo y hardware
 - e) Intensidad mínima de 150 lux para áreas de circulación y 300 lux en zonas de trabajo.

2.4.7 Cuando en la sala de control se desempeñe un Supervisor, deberá habilitarse una estación de trabajo para dicha función y que cuente con:

- a) iluminación apropiada
- b) consola de comunicaciones
- c) teléfonos e intercomunicación
- d) pantallas de sistemas de vigilancia ATS, si corresponde
- e) capacidad para almacenar documentación operacional

2.5 Sala de Descanso

2.5.1 Las dependencias deberán contar con una sala de descanso con una superficie disponible acorde al número proyectado de personas. Se considera apropiado disponer de 2,5 m² por persona. Deberá estar situada lo más cerca posible de la sala de control y es recomendable que cuente con luz natural.

2.5.2 Se deberá considerar un sector para Cafetería, con espacio para mobiliario y electrodomésticos, contiguo a la sala de descanso.

2.6 Sala de Reuniones

La sala de reuniones deberá contar con iluminación regulable en intensidad con una superficie disponible acorde al número máximo de personas que la ocuparán

2.7 Sala de Equipos

Esta sala se ubicará próxima a la dependencia de control y debe contar con ductos y canalizaciones necesarias para conectarse con la totalidad de las dependencias del aeródromo.

2.8 Sala Técnica

2.8.1 En su diseño se deben considerar materiales eléctricamente antiestáticos.

2.8.2 Debe contener mesones de trabajo para efectuar mantenimiento, estanterías para almacenar manuales, gabinetes para herramientas, equipos de mediciones y estar situada cercana a la sala de equipos.

2.9 Oficinas Administrativas/Operativas

Las Oficinas Administrativas y Operativas para el Jefe de dependencia ATS, el encargado de operaciones, el encargado de instrucción y administrativas, se deberán adecuar al proyecto definido por la DGAC. Su cantidad y superficie dependerá de la cantidad de personas y funciones que se hayan definido.

CAPÍTULO 3

TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO

- 3.1 El emplazamiento de la Torre de Control y la altura de su cabina debe permitir una visión completa del área de movimiento, los umbrales de las pistas y sus prolongaciones, como asimismo de los circuitos de tránsito del aeródromo.
- 3.2 Todo proyecto de Torre de Control deberá tener en cuenta aspectos de diseño arquitectónico que la integren estéticamente al entorno y constituir una referencia singular del aeródromo.
- 3.3 La cabina debe ser una estructura acristalada de forma poligonal, preferentemente hexagonal, evitando que pilares o soportes estructurales de la cabina obstaculicen la visibilidad hacia los umbrales y las trayectorias de aproximación final a las pistas.
- 3.4 La altura del antepecho de las ventanas, deberá ser tan baja como sea posible, para facilitar la visión del área que se extiende inmediatamente a partir de la base de la Torre.
- 3.5 Las ventanas deberán tener una inclinación hacia el exterior de 15°.
- 3.6 Las ventanas deberán estar constituidas por cristales tipo termo panel con aislación térmica, acústica y libre de distorsión. Deberán contar con cortinas transparentes con filtro UV que no produzcan reflejos y que se puedan alzar y bajar a voluntad. Con fines de ventilación se deberá considerar la instalación de un paño de ventana practicable.
- 3.7 Sobre la cubierta de la Torre de Control será necesario instalar una parrilla metálica de mínimo 12 m², capaz de soportar el peso de cuatro (4) personas, además del faro de aeródromo y las antenas de los sistemas de comunicaciones. El acceso a la cubierta deberá contar con escala protegida.
- 3.8 La superficie útil en la cabina deberá ser acorde a los requerimientos proyectados para su funcionamiento.
- 3.9 La cabina de la Torre de Control deberá tener una superficie útil de acuerdo a la cantidad de personal que simultáneamente labore en ella:

Cantidad de Personas	Superficie útil Cabina (m ²)
Hasta 4	21 - 25
5 a 8	26 - 30
9 o más	30 o más

Tabla 3.1

- 3.10 La Torre de Control deberá contar con un área de circulación exterior a la cabina, cuya estructura no restrinja la visión del controlador.

- 3.11 Las superficies interiores de la cabina deberán estar pintadas con colores claros y que eviten reflejos. Los soportes verticales interiores también deberán ser pintados con pintura antirreflectante de color oscuro.
- 3.12 El piso de la cabina deberá ser de un material de alto tráfico, resistente al fuego, antiestático y absorbente de ruidos. La altura mínima entre el piso y el cielo de la cabina no podrá ser inferior a 3 metros.
- 3.13 La iluminación debe estar empotrada en el cielo de la cabina y ser regulable en intensidad.
- 3.14 Las luces necesarias para iluminar los puestos de trabajo deberán ubicarse de manera que no entorpezcan las labores de puestos adyacentes.
- 3.15 La escalera de acceso a la cabina deberá estar emplazada de manera tal que no obstruya el desplazamiento de las personas y el funcionamiento normal en la cabina, contando con luz para peldaños.
- 3.16 Las Torres de Control deberán contar con vías de escape en conformidad con las especificaciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 3.17 Las estaciones de trabajo al interior de la cabina de la Torre de Control se ubicarán en relación con el área de maniobras y con directa visión hacia la pista del aeródromo.
- 3.18 Las estaciones de trabajo deberán privilegiar el acceso al equipamiento para efectos de mantenimiento por la parte anterior y posterior. La distancia mínima al muro será de 60 cm.
- 3.19 La Sala de Descanso se emplazará en el piso inferior a la cabina y contar con luz natural, cuyas dimensiones deben ser acordes con lo indicado en el Capítulo 2.
- 3.20 La Sala de Equipos se ubicará próxima a la cabina. Debe estar unida a ella por un ducto exclusivo para señales de control y energía y canalizaciones hacia las otras dependencias del aeródromo de acuerdo al proyecto aprobado por la DGAC.

CAPÍTULO 4

DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACIÓN

- 4.1 Es una dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.
- 4.2 Por motivos operacionales, la APP puede estar ubicada tanto en dentro de la cabina de una Torre de Control, en el mismo edificio o en un edificio separado.
- 4.3 Cuando se haya definido que un APP puede instalarse en los pisos inferiores a la cabina de la Torre, se deberá tener debida cuenta de futuras necesidades de expansión para poder alojar el nuevo equipamiento y consecuente incremento de personal.
- 4.4 La sala de control de un APP deberá tener un piso falso de una altura de entre 30 y 40 cm., que permita la instalación del cableado asociado con el equipamiento que allí se instale. El piso deberá ser de un material de alto tráfico, resistente al fuego, antiestático y absorbente de ruidos.
- 4.5 La iluminación debe estar empotrada en el cielo de la sala y ser regulable en intensidad.
- 4.6 Las luces necesarias para iluminar los puestos de trabajo deberán ubicarse de manera que no entorpezcan las labores de puestos adyacentes.
- 4.7 En caso que una dependencia de control de aproximación (APP) se encuentre separada de la Torre de Control (TWR), deberá disponer de sala de reuniones, sala de descanso, sala de equipos, técnica y otras, similares a las especificadas más adelante para un centro de control de área.
- 4.8 En caso de construir Sala de Equipos y/o Sala Técnica para un APP que se encuentre separado de la edificación de una Torre de Control, se aplicarán los criterios indicados en el Capítulo 2.

CAPÍTULO 5**CENTRO DE CONTROL DE ÁREA**

- 5.1 Un ACC comprende una sala de control, sala de equipos, sala técnica y las correspondientes oficinas operativas y administrativas, considerando posibilidades de expansión.
- 5.2 La sala de control debe tener luz natural, contar con espacio suficiente de trabajo y circulación entre los sectores y con un área libre en la parte posterior de las estaciones de trabajo, para facilitar el mantenimiento.
- 5.3 Las dimensiones de la sala de control estarán definidas por la cantidad de estaciones de trabajo necesarias.
- 5.4 La sala de control contará de un piso falso de una altura de entre 30 y 40 cm., que permita la instalación del cableado asociado con el equipamiento que allí se instale. El piso deberá ser de un material de alto tráfico, resistente al fuego, antiestático y absorbente de ruidos.
- 5.5 La iluminación de la sala de control debe ajustarse a lo señalado en el Capítulo 2.
- 5.6 La sala de equipos debe tener una superficie mínima de 50 m² dividida en dos sectores por medio de un panel transparente, el primero de 30 m² para la instalación de los equipos y la otra de 20 m² donde se ubican los sistemas de administración. Esta debe quedar contigua a la sala de control y el piso falso extenderse hasta ella.

IV.- VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

V.- ANEXOS

ANEXO "A" ESTACIONES DE TRABAJO ACC-APP-TWR
ANEXO "B" DISEÑOS DE TORRE DE CONTROL

ANEXO "A"

SALA DE CONTROL DE APP/ACC



UNA ESTACIÓN DE TRABAJO



DOS ESTACIONES DE TRABAJO

TORRE DE CONTROL



DOS ESTACIONES DE TRABAJO

ANEXO "B"

DISEÑOS DE TORRE DE CONTROL

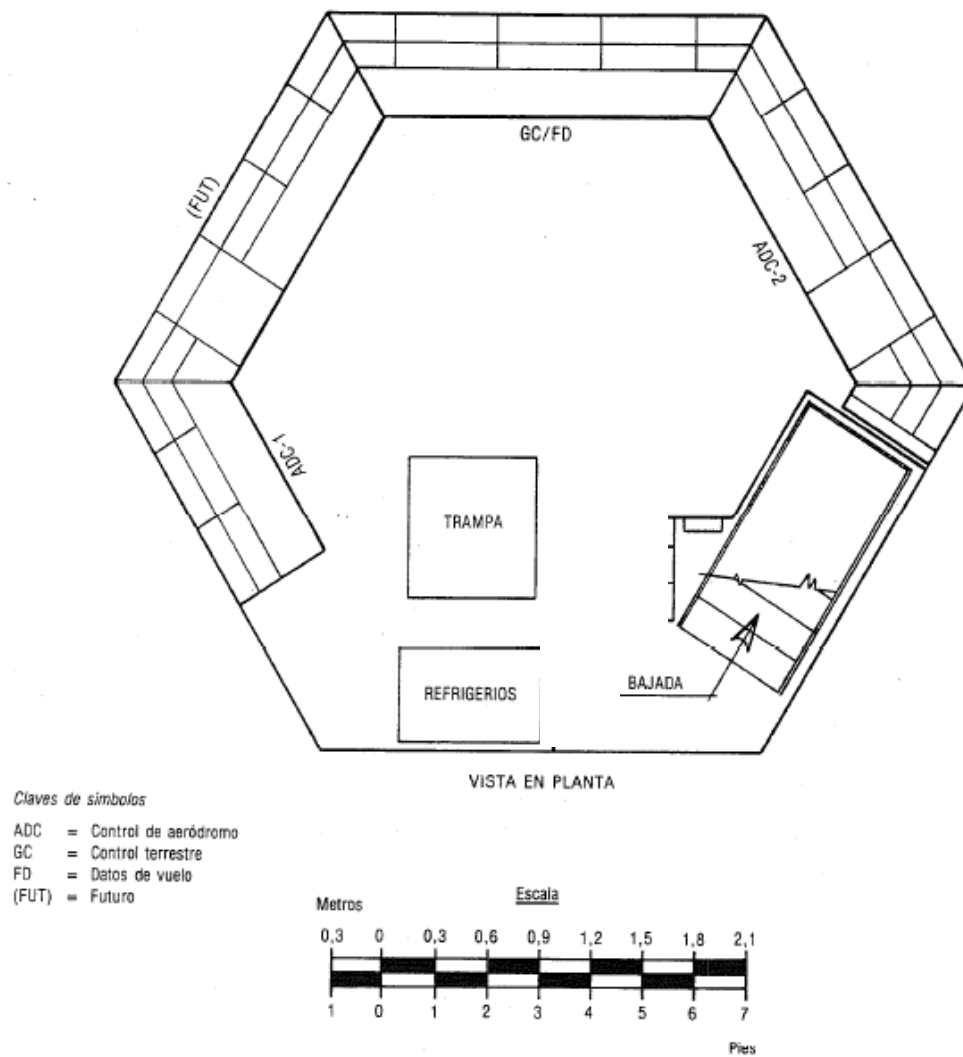


FIG. 1 DISEÑO HEXAGONAL

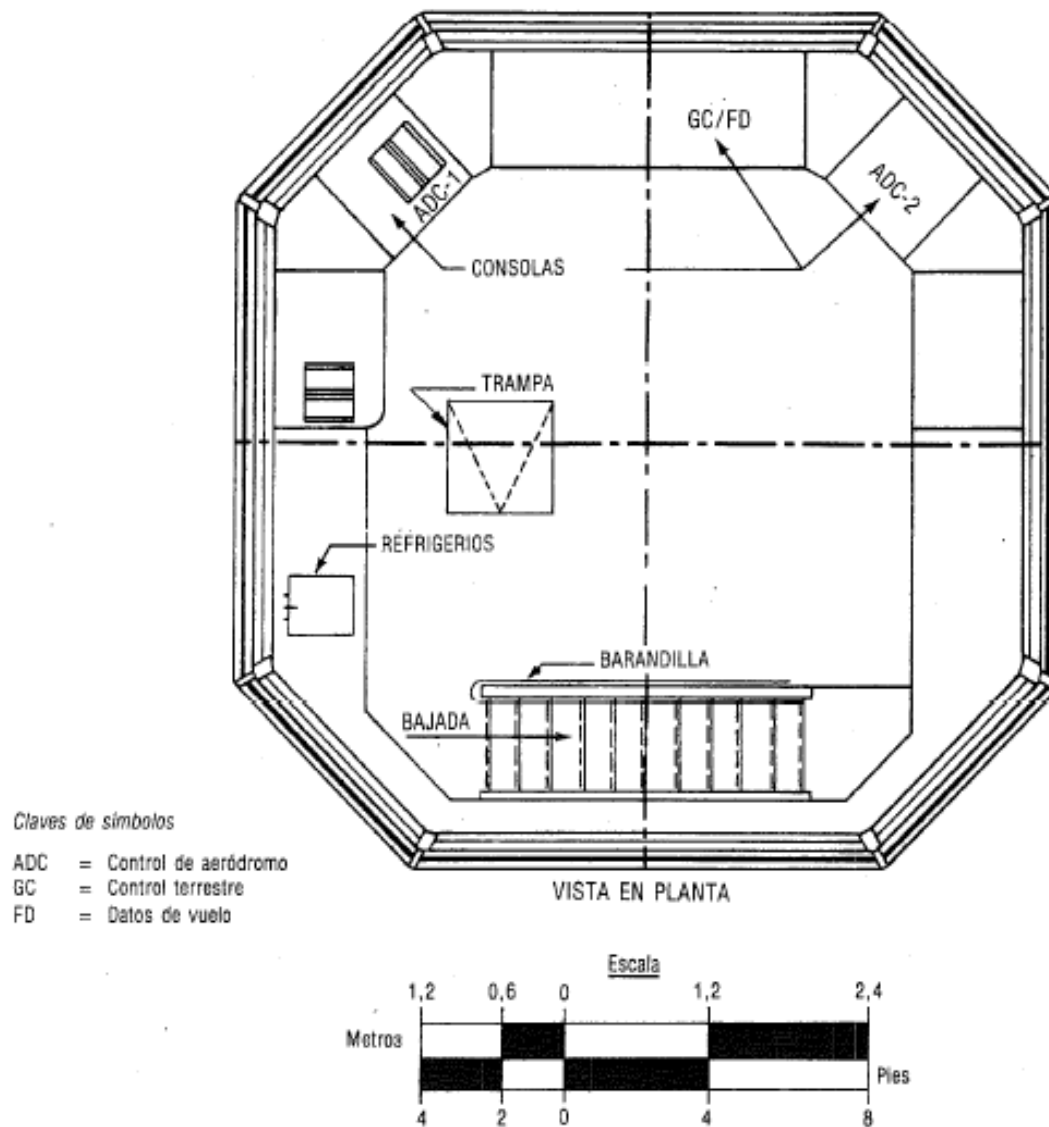


FIG. 2 DISEÑO POLIGONAL